

# PROTOCOLO 0008

## “Prevención de Abusos a Menores”



# **NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DE ABUSOS A MENORES.**

## **1. FUNDAMENTOS DE LA NORMA.**

Colegios Terraustral tienen como propósito fundamental brindar a sus alumnos una formación integral. Esta formación deba darse en un ambiente formativo sano, en que el cuidado personal es de mayor relevancia y por ende debe ser una preocupación permanente de toda la comunidad escolar.

Dentro de dicho contexto, una especial preocupación reviste la prevención de abusos sexuales, motivo por el cual se ha procedido a elaborar la siguiente normativa sobre la materia.

## **2. DEL ABUSO SEXUAL**

Hay abuso sexual “cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas y/o la manipulación psicológica para involucrar a una niño o niña en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole. Esto implica involucrar al niño o niña en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo ni social.” El abusador no necesariamente es un adulto, puede ser otro menor con una diferencia igual o mayor a 5 años respecto de la víctima.

### **Elementos:**

- a. Poder dominante: el abusador tiene una diferencia significativa de poder (solo bastan 5 años de diferencia)
- b. El niño o la niña nunca es libre para otorgar consentimiento.
- c. El abusador usa la coerción para someter y doblegar al niño o niña (fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación)

## **Parte**

- a. El abusador: el o la que está en posición de poder
- b. La víctima: el o la que se encuentra en situación de dependencia
- c. Terceros: personas que forman parte del círculo del abusador y de la víctima y que saben (o están en posición de saber) de la situación abusiva.

### **3. DE LA LAGISLACION RELACIONADA**

La pedofilia como tal, no se encuentra sancionada en nuestro ordenamiento jurídico. Los delitos sexuales que sanciona el código penal chileno, en los que la víctima puede ser un menor de edad, son los siguientes: violación, estupro, abuso sexual y otras figuras que doctrinariamente es posible agrupar en la categoría de corrupción de menores, pues en todas ellas, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los menores, como son: la relación homosexual entre un adulto y un menor de 18 años del mismo sexo; la exposición de menores a actos de significación sexual, es decir, al que para procurar su excitación sexual o la excitación de otro, realizare las siguientes conductas respecto de una persona menor de 18 años; la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro; la producción de material pornográfico en cuyo soporte hubieren sido utilizados menores; el favorecimiento de la prostitución de menores de edad; y la distribución y el almacenamiento de materia pornográfico en cuyo soporte hubieren sido utilizados menores de edad.

Otra figura, es la introducida por la Ley N°19.927 (Artículo 374 bis) "El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizado menores de 18 años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado menor a máximo. El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, serán castigado con presidio menor en su grado medio".

## **4. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN**

### **4.1 Selección de personal**

- 4.1.1** Funcionarios. Todo postulante se someterá a exámenes psicológicos tendientes a pesquisar desordenes y/o enfermedades de tipo psicosexual o de otro tipo que puedan presentar un riesgo para los alumnos. Se pedirán y corroborarán las referencias del postulante.
- 4.1.2** Personal externo. En el caso de empresas externas que presten servicios al interior del colegio, se le pedirá la dirección de la empresa o institución que hizo los chequeos psicológicos para tener acceso a los originales de dichos informes. Este personal externo deberá portar un distintivo que los identifique al interior del colegio.
- 4.1.3** Voluntarios. Siempre serán entrevistados por el responsable directo y/o encargado de la actividad en cuestión; todo personal de tipo voluntario deberá tener las competencias básicas personales y aptitud para el trabajo con niños.

### **4.2 Talleres de formación**

Se diseñarán y aplicarán unidades de formación en el tema: auto-cuidado, y prevención de abusos, para alumnos, sus familias y funcionarios.

Estas unidades de aprendizaje se aplicarán en todos los niveles, teniendo en cuenta su natural progresión de contenidos, teniendo en cuenta el desarrollo psicológico de los alumnos.

### **4.3 Accesos e infraestructura de atención**

- 4.3.1 Acceso.** Se controlara el ingreso al colegio tanto de funcionarios, personal externo, voluntariado, y visitas o invitados, de acuerdo con la normativa vigente relativa a esta materia. Los funcionarios deberán preguntar y luego conducir a su lugar de destino a aquellas personas ajenas que se encuentren transitando por el colegio, asegurándose de su debida recepción por parte de quien corresponda.
- 4.3.2 Baños.** Se encuentra estrictamente prohibido que personas externas al colegio y sus funcionarios o personal de reemplazo usen los baños de los alumnos. Del mismo modo los alumnos mayores no podrán utilizar los baños asignados a los cursos de ciclos menores y viceversa. Los baños de adultos serán de uso exclusivo de estos.
- 4.3.3 Oficinas o salas de atención.** Los lugares de atención pedagógica, psicológica, etc., deben ser suficientemente discretas pero transparentes (visibles desde el exterior) a su vez. Toda inclinación o tendencia que pudiera llevar a un eventual abuso futuro, que sea detectada en esta u otras instancias de relacionamiento, debe ser derivada a tratamiento especializado.
- 4.3.4 Actividades de extensión.** Toda salida de alumnos fuera del colegio, se hará siempre con la presencia ininterrumpida de al menos dos adultos. Las actividades externas que contemplen pernoctar, considerara obligatoriamente la separación entre alumnas y alumnos (y entre estas o estos, dependiendo de la diferencia de edad entre ellos). Los adultos a cargo dormirán a parte de niñas y niños. Para ambos casos, es aplicable lo ya dicho respecto de los baños.
- 4.3.5 Comunicación** (gestual y oral). La regla de oro aplicable al efecto es que no debe hacerse a los alumnos(as) ningún gesto ni proferirse ninguna expresión que no pueda también hacerse públicamente.
- 4.3.6 Regalos.** Se encuentra prohibido dar y recibir regalos salvo los que institucionalmente sean procedentes.

## 5. DE LA FORMA DE CONOCER Y PROCESAR LAS DENUNCIAS

Si se toma conocimiento de hechos que pudieran, de acuerdo con lo señalado en el **capítulo II** de la presente norma, revestir las características de abuso contra algún alumno o alumna, sea dentro del colegio o fuera de éste (núcleo familiar), deberá comunicarse de inmediato con el adulto responsable de velar por el cumplimiento de estas normas o en su efecto con el Director/a del ciclo correspondiente quienes determinaran el curso a seguir, para lo cual recabara los antecedentes e informaciones que estime necesarios, realizara las entrevistas y practicara las demás diligencias de acuerdo con las circunstancias de los hechos denunciados, con el fin de aclarar la situación planteada, confirmando o desechando las sospechas, lo que comunicara al Rector del Colegio.

El Rector del Colegio si los hechos denunciados al tenor de lo informado aparecen verosímiles, instruirá a la realización de una acción sumaria, designando al mismo tiempo un Fiscal a cargo de la misma y a otro funcionario quien actuara como Ministro de Fe, los que deberán - durante todo el desarrollo de la investigación - adoptar una actitud acogedora y generadora de confianza connatural a este tipo de situaciones, para la cual dispondrá de 5 días corridos, prorrogables por igual plazo por una sola vez para emitir un informe con la recomendaciones del caso. El Rector del Colegio, procurara que tanto la oportuna atención de la denuncia como la investigación sumaria correspondiente se desarrollen dentro de la esfera de privacidad propia de esta clase de situaciones y con el debido cumplimiento de la legalidad vigente (Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

En relación con esto último, si producto de la investigación sumaria, el hecho denunciado muestra que se pudiera estar frente de las figuras delictivas señaladas en el capítulo II de esta Norma, el Rector del colegio hará inmediatamente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes (Ministerio Público, Carabineros de Chile o PDI). Sin perjuicio de lo anterior, si la situación lo amerita, procederá a hacer la denuncia en cualquier etapa de la investigación, incluso desde que la sospecha le es presentada y esta le parece fundada.

Respecto de lo dicho anteriormente, en caso de existir lesiones o de haberse tratado de una violación ocurrida dentro de las últimas 24 horas el responsable directo de aplicar la norma o la enfermera junto con director/a del ciclo, en su caso, acudirá con el alumno(a) al servicio de salud correspondiente. Paralelamente, realizará la denuncia ante alguna de las autoridades antes mencionadas.

Conocido el hecho o durante el procedimiento de investigación, la Dirección del ciclo comunicará del hecho a la familia o parientes del alumno (a), dependiendo para ambos casos la naturaleza y características del hecho en cuestión. Del mismo modo, adoptará las medidas necesarias para proteger la integridad física y emocionales del alumno(a) y realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda o al SENAME si la situación así lo amerita.

Todos aquellos que de una u otra manera han tomado conocimiento del hecho denunciado, deben mantener estricta reserva, ya que el proceso debe respetar en todo momento e independientemente a los resultados obtenidos, el principio de presunción de inocencia.

## **6. DE LA VIGENCIA, COMUNICACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVA**

La presente norma comenzará a regir de inmediato, derogándose por este mismo acto todo instructivo, procedimiento, norma o política relacionada con esta materia.

El encargado de protocolo dará a conocer esta normativa y supervisar el cumplimiento de la misma.